



# “RECUERDA. GUARDA TUS TICKETS DE COMPRA DE LIBROS.”

12593

**Ayuntamiento de Ituro y Lama**

**ANUNCIO APROBACION DEFINITIVA  
MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS INDIVIDUALES PARA  
LA ADQUISICION DE MATERIAL DIDACTICO ESCOLAR**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Ituro y Lama de fecha 4 de abril de 2018, aprobando la modificación de la Ordenanza reguladora de Ayudas Individuales para la adquisición de material didáctico escolar, cuyo texto íntegro de la modificación se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

**“Artículo 1 Objeto:** Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de libre concurrencia, de las ayudas individuales, para la adquisición de material didáctico escolar: libros de texto, material escolar, fotocopias de apuntes y tablets o portátiles y en el caso de estudiantes de Universidad también programas de software actuales; destinadas a alumnos de Educación Infantil, Primaria, Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional y Universitaria en Universidades Públicas, empadronados en el municipio de Ituro y Lama, que estén escolarizados en alguno de los centros docentes que prestan el servicio público de educación, que atienden a la población escolar del municipio.

**Artículo 2.** El importe máximo de cada una de las ayudas será:

- a) 75 euros por alumno para los alumnos de Educación Infantil.
- d) 250 euros por alumno para los alumnos de Educación Universitaria.

Y Añade e) 150 euros por alumno para los alumnos de Bachillerato y Formación Profesional.



**Artículo 3 y 3 b**, donde dice de los Centros Públicos debe decir: de los "centros docentes que prestan el servicio público de educación"

**Artículo 10.** Se sustituye el artículo que pasa a tener la siguiente redacción:

Resuelto el procedimiento por el órgano competente, mediante la propuesta de resolución definitiva, se abrirá el plazo de tres meses para la presentación de la documentación justificativa de las ayudas mediante facturas.

La propuesta de resolución, se notificará a los solicitantes cuya petición se haya desestimado debidamente motivada y se establecerá un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones.

Una vez transcurrido éste se dictará la resolución de concesión.

La resolución no da derecho al pago hasta que se presente la cuenta justificativa mediante las facturas y éstas se aprueben.

La justificación se presentará en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de la publicación de la resolución en las formas previstas en el artículo 9 (tablón de anuncios y web municipal) de conformidad con el artículo 42 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, para la que se concedió.

Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas mediante declaración responsable de que aquellas ayudas compatibles no superan el total de los gastos derivados objeto de la convocatoria.

En todo caso, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el no abono total o parcial conforme el procedimiento regulado en la legislación sobre subvenciones."

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Segovia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Ituro y Lama, a 20 de julio de 2018.— La Alcaldesa, Laura Rubio Valverde.